

ANEXO V

TABLAS SALARIALES 1.983

VALORES ANUALES

DELEGACIONES

NIVEL	SALARIO BASE	P. ASISTENCIA	TOTAL	ANTIQUEDAD	
				VAL. BIENIO	VAL. QUINQ.
1	531.059	100.735	631.794	26.553	53.106
2	536.378	107.414	643.792	26.819	53.638
3	538.932	119.657	658.589	26.947	53.893
4	544.036	129.120	673.156	27.202	54.404
5	549.143	148.040	697.183	27.457	54.914
6	554.248	166.409	720.657	27.712	55.425
7	560.203	186.443	746.646	28.010	56.020
8	566.159	213.157	779.316	28.308	56.616
9	576.369	238.203	814.572	28.618	57.637
10	587.430	261.576	849.006	29.371	58.743
11	600.361	285.508	885.869	30.018	60.036
12	622.313	300.534	922.847	31.116	62.231
13	648.691	312.777	961.468	32.435	64.869
14	679.704	322.129	1.001.833	33.985	67.970
15	720.281	326.385	1.046.666	36.014	72.028
16	749.783	334.953	1.084.736	37.489	74.978
17	786.703	344.201	1.130.904	39.335	78.670
18	825.722	381.306	1.207.028	41.286	82.572
19	850.304	427.061	1.277.365	42.519	85.030
20	886.262	441.778	1.328.040	44.313	88.626

TABLAS SALARIALES 1.983

ANEXO VI

INCENTIVOS

Limpieza	18'5 ptas./h.
Paquetes Tienda	18'5 "
Almacén Materias Primas	18'5 "
Almacén Etiquetaje	18'5 "
Recepción	18'5 "
Grapar Cajas	25'08 "
Maquinista Retráctil	25'08 "
Final Líneas Almacén	25'08 "
Mantenimiento Averías	31'3 "
Mantenimiento Resto	18'5 "
Dosificación	31'3 "
Almacén Producto Terminado	Prima especial

HORNO 2

Toda la línea 31'3 ptas./h.

HORNO 3

Producción 25'08 "
 Empaquetado Prima especial

HORNO 5

Producción 25'08 ptas./h.
 Empaquetado 25'08 "
 Clases 18'5 "

HORNO 6

Toda la línea 25'08 "

HORNO 7

Toda la línea 25'08 "

HORNO 8 - BAÑADO

Toda la línea 25'08 ptas./h.
 Recoger galletas y clases 18'5 "

SANDWICH

Toda la línea 25'08 "

BARQUILLO

Toda la línea 25'08 "

SURTIDO

Toda la línea 25'08 " / 31'3 ptas./h.

PRIMAS ESPECIALES

ALMACEN DE PRODUCTOS TERMINADOS

- Personal que realiza la carga en el interior del camión:
 - Oficial y Ayudante 11'2 ptas./h.
- Hasta 60 palets, en jornada de 8 horas, no se percibirá ningún incentivo adicional.
 A partir del palet nº 61 percibirán un incentivo de 7'1 ptas. por palet y pareja (3'5 ptas. palet/persona).
- Los operarios que realizan trabajos complementarios percibirán el 50% del promedio de incentivo percibidos por cada uno de los que realizan la carga en el interior de los camiones.
- La prima de las horas extraordinarias será, para los que las realizan, la misma que hayan sacado durante la jornada ordinaria.

HORNO 3

SONSA 1'2 ptas/caja
 INGRESA 0'33 ptas/paq. 180 gr.

A los importes que resulten de aplicar las cantidades indicadas hay que deducir por hora de trabajo las siguientes cantidades:

Oficiala 1ª 40'20
 Oficiala 2ª 40'65
 Ayudante 41'21

22076

RESOLUCION de 30 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalúrgicas Rías Bajas, Sociedad Anónima.»

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Metalúrgicas Rías Bajas, S. A.», recibido en esta Dirección General el 13 de junio de 1983, suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el 30 de abril del mismo año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 22 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,
 Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "METALURGICA RÍAS BAJAS, S.A." " "

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Ambito de aplicación: El presente Convenio establece y regula las normas por las que se han de regir las relaciones laborales entre la Empresa "Metalúrgica Rías Bajas, S.A." y el personal de la misma.

Artículo 2º.- Ambito personal: Afectará a todo el personal que presta servicios en la Empresa actualmente, así como aquel que ingrese en el futuro, con exclusión del que está expresamente excluido del vigente Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 del 10 de Marzo).

Artículo 3º.- Ambito temporal: El presente Convenio, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez homologado por la Autoridad Laboral competente, y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1.983, entendiéndose prorrogado tácitamente por períodos de un año, siempre que no sea denunciado, en tiempo y forma legal, por cualquiera de las partes. Los efectos económicos del presente Convenio, serán con carácter retroactivo al 01/01/83.

Artículo 4º.- Denuncia: La denuncia, proponiendo la rescisión del Convenio por cualquiera de las partes, deberá hacerse con una antelación mínima de tres meses, respecto a la fecha de terminación de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, dándose traslado de la misma a la otra parte, a través de la Autoridad Laboral competente.

Artículo 5º.- Compensación y absorción: Las condiciones pactadas en este Convenio, compensarán en su totalidad las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos reglamentarios cualquiera que fuere su origen, denominación o forma en que estuvieren concedidas, bien como consecuencia de pacto o concesión unilateral, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo. Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

Las mejoras establecidas, que sean superiores a lo que aquí pactado en este Convenio, por Ordenanzas Laborales o disposiciones de rango superior, serán aplicables sin que puedan compensarse con cómputo anual, sino por cada uno de los conceptos.

Artículo 6º.- Garantías "Ad personam": Durante la vigencia de este Convenio se respetarán las situaciones que en conceptos personales de aptitudes o conocimientos personales, tenga concedida la Empresa, manteniéndose los mismos estrictamente "ad personam", así como los que puede conceder la Empresa durante dicha vigencia.

Artículo 7º.- Vinculación a lo pactado: Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por ingresos anuales. Con excepción de lo estipulado en el párrafo 2º del artículo 6 del presente Convenio.

Artículo 8º.- Comisión Paritaria: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d), artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se creará una Comisión Paritaria para vigilancia y cumplimiento de lo convenido, integrada por tres representantes y dos suplentes, designados por la Empresa, tres vocales y dos suplentes elegidos por el Comité de Empresa, de entre los delegados sindicales.

Estas reuniones, se celebrarán siempre que asista el 50% ó más de los miembros que componen esta Comisión y para reunirse, será suficiente que una de las partes lo solicite: Entre esta solicitud y la reunión, mediará un plazo como mínimo de 48 horas.

Se consideran como acuerdos de la Comisión aquellos que hayan sido aprobados por la mayoría dentro de las dos partes, las discrepancias, serán reflejadas en el acta.

Caso de no haber acuerdo, se hará un acta que refleje los diferentes puntos. En ambos casos el dictamen de la Comisión, servirá de informe y asesoramiento a la Dirección de la Empresa y a los trabajadores afectados. La Dirección resolverá lo que estime conveniente, en un plazo de ocho días y lo notificará a aquellos, por si desiden acudir con su reclamación ante la Autoridad competente.

La propia Comisión, establecerá las normas de su funcionamiento.

Artículo 9º.- Contratos para la formación de jóvenes trabajadores (Aprendizaje) Toda relación laboral de los mayores de 16 y menores de 18 años, revestirá, en todo caso, la forma legal de contrato para la formación para jóvenes trabajadores y se entenderá a todo lo dispuesto sobre el mismo, en el Real Decreto 1345/1982, de 25 de Junio y demás disposiciones legales vigentes.

La Dirección de la Empresa, se compromete a poner en conocimiento de todo el personal dependiente de la misma, la celebración de cursos de formación.

Si hubiese más solicitudes que plazas, se admitirán, en primer lugar a los hijos y familiares del personal fijo completándose con los demás.

Artículo 10º.- Si por cualquier motivo, la Empresa tiene necesidad de contratar personal, se dará preferencia en igualdad de condiciones, a los hijos y familiares del personal fijo para su contratación. Tan pronto como se conozcan las necesidades de contratación de personal, la Empresa se compromete a comunicarlo a través del Comité de Empresa.

CAPITULO II

Artículo 11º.- La organización práctica del trabajo, que puede conducir al progreso técnico de la Empresa, con sujeción a las legislaciones vigentes, es facultad potestativa de la Dirección de la misma, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en cada una de las materias que dicha organización o progreso lleva consigo.

Artículo 12º.- La Empresa, se compromete a realizar un Reglamento de Régimen Interior en colaboración con el Comité de Empresa y un Organigrama jerárquico y funcional general de la Empresa, indicando claramente las secciones, dependencias y relaciones entre ellas, así como función de las mismas y cada uno de sus miembros antes del 30 de Mayo de 1.983.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

NORAS EXTRAORDINARIAS.

VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 13º.- Jornada de trabajo:

- 1.- La jornada normal de trabajo, será continuada de 40 horas semanales de trabajo efectivo, durante todo el año, para el personal, cualquiera que sea su grupo o categoría profesional, a excepción de lo estipulado en el Art. 14 apartados 2 y 3.
- 2.- El comienzo y terminación de la jornada de trabajo, se computará en el lugar donde esté instalado el control de entrada y salida del personal y no en la entrada del taller u obra en que se encuentre desplazado.
- 3.- Los trabajadores, tendrán derecho a 20 minutos diarios de descanso, que no serán computables como tiempo efectivo de trabajo.
- 4.- En lo relativo al horario flexible y trabajo a turno y modificación de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en los Art. 36 y 41 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 14º.- Horario:

- 1.- **Personal de Taller:** De lunes a viernes, de 7 a 14,30 y sábado de 7 a 11 ½, manteniendo un retén de un máximo del 30% de la plantilla de taller, en la especialidad que fuese necesaria: Este retén será nombrado por la Empresa según sus necesidades y rotando semanalmente o quincenalmente, de tal forma que después de una semana o quince días, se incorporará a la jornada normal por igual período de tiempo como mínimo. (Horario del retén: Lunes a viernes de 14,25 a 22,35 h.)
- 2.- **Personal desplazado en obra:** El personal que se encuentre desplazado a pie de obra, realizará el horario que se establezca para cada obra. Este personal se adaptará a las necesidades de la misma, sin exceder su jornada habitual de 40 horas semanales de trabajo efectivo. Procurando que el cómputo de horas semanal, se realice de lunes a viernes.
- 3.- **Personal de oficinas:** Se distinguen dos grupos:
 - a).- **Personal del departamento de delineación:** Trabaja de 7,00 h a 14,30 h de lunes a viernes y de 8 a 11,45 h. los sábados, permitiéndose ½ hora de flexibilidad en la entrada, debiendo recuperar por la tarde, el tiempo que se hubiese llegado con retraso, de acuerdo con el jefe correspondiente. El tiempo a recuperar, se acumulará, como máximo durante un período de 15 días, al cabo del cual se realizará la recuperación. Este horario, se realizará durante todo el resto del año 1.983, y por ser un horario promedio, no da derecho a reducción de jornada en las fechas que el personal de oficina realiza jornada intensiva, ni a la recuperación de los puentes en lo que se estará, a lo dispuesto en el Art. 16. El exceso sobre la jornada reglamentaria, se compensará no trabajando un sábado de cada dos, debiendo trabajar todos los sábados el 50% de este personal.
 - b).- **Resto de personal de Oficinas:** Este personal, realizará el horario de 9 a 14,30 h. y de 16 h. a 19 h. de lunes a viernes y de 9 a 11,45 h. los sábados.

Realizará una jornada continuada de 8 a 14,30 h. de lunes a viernes y de 8 a 11 45 h. los sábados, durante las siguientes fechas:

 - Del lunes anterior a la festividad de Navidad, hasta el lunes siguiente a Reyes.
 - Durante la Semana Santa y el Lunes de Pascua.
 - En verano, desde el 1º de Junio al 30 de Septiembre.

Este personal, trabaja media hora de más, de lunes a viernes, que será compensada no trabajando un sábado de cada dos, debiendo trabajar el 50% del personal por secciones, todos los sábados para que queden debidamente atendidos todos los servicios.

El resto del tiempo, trabajado de más, se aplica a los puentes, teniendo este personal recuperados dichos días de puente.

Todo el personal de oficina, en caso de desplazamiento a obra, se adaptará a las necesidades de la misma.

Artículo 15º.- Puentes: De mutuo acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, podrán fijarse los puentes a disfrutar por el personal de Empresa, durante el año de vigencia en el Convenio, así como la forma de recuperar las horas de trabajo que con tal motivo se pierdan. El personal que se halle desplazado de una obra en la que no sea posible disfrutar algunos de los puentes, el tiempo que haya trabajado de exceso, le será abonado como extraordinario.

Artículo 16º.- Horas extraordinarias: Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las que excedan de la jornada normal diaria establecida en cada uno de los distintos horarios. El importe de las mismas, se especifica en la tabla anexa.

En lo aquí, no dispuesto, se estará a lo establecido en el artículo 65 de la Ordenanza del Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 17º.- Vacaciones:

- 1).- Las vacaciones, serán de 30 días naturales.
- 2).- Los días comprendidos como vacaciones son el primero laborable y el último natural no trabajados, así como todos los días naturales comprendidos entre ambos.
- 3).- La época de disfrute de las vacaciones, será durante todo el año, si bien serán preferentemente en verano, no obstante, las vacaciones, podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité. En caso de discrepancia, resolverá la Magistratura de Trabajo.
- 4).- Vacaciones: Se solicitarán por escrito en un mínimo de 15 días de antelación entendiéndose concedidas si por parte de la Empresa, no se recibiera notificación alguna por escrito que las denegase en el mismo plazo de tiempo. En el caso de ser denegadas, la Empresa pondrá sus causas por escrito.

Artículo 18º.- Permisos y licencias: Previa comunicación a la Empresa de los trabajadores afectados, se concederá licencia por el tiempo y en los casos siguientes:

- 1).- Licencias retribuidas:
 - a).- De un día natural
 - Matrimonio de padres, hijos y hermanos.
 - Traslado de domicilio habitual.
 - b).- De dos días naturales:
 - Por enfermedad grave de padres e hijos.
 - Por fallecimiento de hermanos políticos.
 - Por enfermedad grave de hermanos, hermanos políticos y nietos.
 - Por enfermedad grave de abuelos carnales.
 - Fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos carnales.
 - Fallecimiento de padres e hijos políticos.
 - Fallecimiento de abuelos y nietos políticos.
 - Enfermedad grave de padres políticos.
 - c).- De tres días naturales:
 - Enfermedad grave del cónyuge.
 - Fallecimiento de padres e hijos.
 - d).- De tres jornadas de trabajo:
 - Alumbramiento de esposa.
 - e).- De cinco días naturales.
 - Fallecimiento de cónyuge.
 - f).- De quince días naturales:
 - Por enlace matrimonial del productor, pudiendo ser ampliadas con cargo a las vacaciones reglamentarias, siempre que sea solicitado por el productor.
 - g).- Por fallecimiento de un compañero de trabajo, por accidente durante la jornada laboral, se daría por finalizada en el momento del suceso en la obra en que este hecho sucediese.
- 2).- Licencias no retribuidas:
 - a).- Por fallecimiento de primos, tíos y sobrinos carnales y por matrimonio de hermanos políticos, la Empresa concederá un día de permiso no retribuido.
 - b).- En caso de fallecimiento de un compañero de trabajo, la Empresa dará permiso por el tiempo necesario y a cargo del trabajador, a todo el personal que desee asistir al sepelio.
 - 3).- En lo no pactado, se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV.

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 19º.- Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo: Viene funcionando en la Empresa, el Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a él corresponden las funciones que se indican en la vigente Ordenanza General de Seguridad en el Trabajo.

Artículo 20º.- Ropa de Trabajo.- Al personal le serán entregados por año de trabajo, dos buzos o dos pantalones y dos cazadoras o camisetas. En caso de deterioro por circunstancias especiales, serán dotados de las prendas necesarias. Una prenda de abrigo para los serenos cada dos años.

Artículo 21º.- Prendas de Seguridad: Para aquellos trabajos que así esté establecido, se entregarán las correspondientes prendas de seguridad (botas, guantes, caretas, etc), siempre que sean necesarias.

Artículo 22º.- Uso de la ropa de trabajo y de las prendas de seguridad.- Su uso, se ajustará a las siguientes reglas:

- a).- Los usuarios, estarán obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.
- b).- Deberán poner debida diligencia en su conservación y limpieza, siendo a su cargo el asear y planchado de la ropa de trabajo.
- c).- Por ser propiedad de la Empresa, sólo podrán usarse en las horas de servicio.
- d).- Terminado el período de vida o cuando hayan sido dados de baja, pasan a ser propiedad de los usuarios, pero los uniformes no podrán ser nunca utilizados en público.

Artículo 23º.- El incumplimiento de los preceptos que establece la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones o normas complementarias que sean dictadas por las autoridades competentes, darán lugar a las sanciones que en las mismas se establezcan.

Artículo 24.- Estructura salarial: Quedará constituida por los siguientes conceptos:

1.- Sueldo o salario base: Su cuantía mensual o diaria, será para cada categoría la que se fija en la tabla salarial anexa a este Convenio, la cual será revisada a partir del 1 de Enero de 1984.

2.- Complementos:

2.1.- Personales:

2.1.1.- Por antigüedad:

A efectos de antigüedad, se abonarán aumentos periódicos por años de servicios, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía expresada en la tabla anexa. Para su cómputo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria Siderometalúrgica. El tiempo de aprendizaje, se computará a efectos de antigüedad.

2.1.2.- Garantía "ad personam": Bajo este concepto, se pagará en su caso, la cantidad que pueden tener derecho a percibir algunos trabajadores afectados por este Convenio, a quienes fuere de aplicación, lo previsto en el Artículo 6.-

2.1.3.- Por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.

a).- Personal de plantilla: Se mantiene por penosidad, insalubridad, etc., la cantidad de 20,- Ptas/h; para todo el personal fijo de la plantilla que salga a montaje, completándose hasta el 20% o el 25% del salario base si concurren uno o más de dichos trabajos.

b).- Personal contratado.- Este personal se atenderá a todo lo dispuesto en la legislación vigente.

2.1.4.- Por nocturnidad: Aquellos trabajadores, que tuvieran que trabajar durante la noche, dispondrán de un suplemento equivalente al 25% del salario base existente en cada momento, por cada noche que efectivamente trabajasen.

Se considerará trabajo nocturno, el comprendido entre las 22 h. y las 6 h. De conformidad con el Comité, este horario puede ser adelantado o atrasado.

Si el número de horas trabajadas, es más de una hora y menos de cuatro, el suplemento que se abonará, será el correspondiente al número de horas trabajadas.

Si las horas trabajadas, excediesen de cuatro, se abonará el suplemento que corresponde a la totalidad de la jornada. Quedan exceptuadas del cobro de este suplemento, el personal de vigilancia de noche (porteros y serenos), que fuesen contratados para realizar su función durante el período nocturno exclusivamente.

2.1.5.- Por turnicidad: El personal que trabaje en régimen de turnos, percibirá por cada día efectivo de trabajo, el 10% del sueldo o jornal base, más plus de actividad (3ª columna Convenio).

2.2.- Por calidad ó cantidad de trabajo:

2.2.1.- Plus de actividad: Dado que no se halla por el momento establecida la retribución en función del rendimiento, se establece un "plus de actividad" como prima de asistencia que se indica en el anexo. El derecho a su percibo, se pierde total o parcialmente por las causas siguientes:

- a).- El 25% del correspondiente a un día, por falta de puntualidad, entendiéndose como tal el retraso de hasta 15 minutos.
- b).- El 50% del correspondiente a un día, por falta de puntualidad, entendiéndose como tal, el retraso comprendido entre 15 y 30 minutos.
- c).- El 100% por más de media hora sin llegar al día completo.
- d).- El correspondiente a tres días por cada falta de asistencia injustificada.

El abandono del trabajo antes de la hora señalada, la no incorporación a la hora justa de comenzarlo y las interrupciones injustificadas, se considerarán como falta de puntualidad a todos los efectos.

En los casos b), c), y d), además se descontarán las partes correspondientes de aquellos conceptos retributivos que de asistir al trabajo con normalidad, se tuviese derecho.

Las faltas de asistencia justificadas, darán derecho al percibo del plus en el día de falta, si su motivo entra entre los considerados como licencias retribuidas y sólo darán derecho a descuento, si se consideran como permiso sin sueldo.

2.2.- Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias, se retribuyen de acuerdo con la tabla anexa a este Convenio. Se distinguen las siguientes clases de horas extraordinarias a efectos de retribución:

- a).- Las trabajadas en días laborales (horas extras 1ª).
- b).- Las trabajadas en días de descanso o de noche (horas extras 2ª).

2.3.- De vencimiento superior al mes:

2.3.1.- Gratificaciones de Navidad y de Julio:

Su importe, será igual a una mensualidad o de 30 días, según los casos, de sueldo o jornal base, antigüedad y plus de actividad vigente en el momento de pago.

El personal que ingrese o cese durante el año, el eventual y el interino, percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado prorrateándose por semestres, es decir el 1 de Enero al 30 de Junio, para la paga de Julio, y de 1 de Julio a 31 de Diciembre para la paga de Navidad, contándose el tiempo por semanas.

El tiempo que el trabajador permanezca en situación de incapacidad Laboral transitoria, derivada de enfermedad o accidente, se considerará a efectos de estas gratificaciones, como tiempo trabajado.

El pago se realizará:

La paga de Julio dentro de dicho mes, y la paga de Navidad, el 22 de Diciembre.

2.4.- Plus de transporte: Se abonará en concepto de plus de transporte, la cantidad de: 120,- Ptas por cada día de asistencia al trabajo.

2.5.- En cuanto al plus de distancia, se respetarán las 26,- Ptas. por día trabajado a los que las vienen percibiendo actualmente, incrementándose en aquellos casos en que el trabajador tenga derecho a una cantidad superior.

2.6.- Plus de jefatura de equipo: El personal que actúe como Jefe de Equipo, percibirá sus emolumentos incrementados en un 20% de la categoría que tenga reconocida.

Artículo 25.- Revisión salarial: En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982, superior al 6%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 83). Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

En el porcentaje de revisión resultante, guardará en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que éste se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero/Diciembre 1.983).

CAPITULO VI

DESPLAZAMIENTOS

Artículo 26.- Los desplazamientos que realiza el personal en comisión de servicios, quedan regulados por las siguientes normas:

1.- Gastos de hostelería:

1.1.- Al personal obrero y subalterno, le serán pagados los citados gastos de hostelería, hasta un máximo de las cantidades que se indican, según distancias. Dicho máximo, será revisado el 01/01/84.

- a).- Desde 15 a 50 Km. del domicilio social: 1.325,- Pts./día.
- b).- Desde los 50 Km. hasta el límite de la región gallega: 1.600,- Ptas./día.
- c).- Fuera de la región gallega y dentro del territorio nacional peninsular: 1.950,- Ptas./día.
- d).- Los encargados, técnicos y administrativos a píe de obra, percibirán las cantidades mencionadas en los apartados anteriores incrementados en el 6%.

2.- Gastos de viaje: Incluyen los propios de locomoción, manutención y cualquier otro que se realice durante el viaje.

Los viajes de incorporación y regreso desde Bora (Pontevedra) a la obra, serán por cuenta de la Empresa, pudiendo realizarse mediante:

- a).- Transportes públicos a designar por la Empresa (Avión, Tren, taxi, etc.)
- b).- Vehículo propiedad del productor. En este caso se acordará el importe a abonar por cada Km. recorrido para cada caso concreto, así como si el vehículo va a ser utilizado por su propietario solamente o por alguna persona más.

3.- Observaciones:

3.1.- En los desplazamientos superiores a 24 horas, se abonarán los gastos del día de salida, de acuerdo con el punto 1.1. El día de retorno se abonará como máximo el 75% a no ser que éste tenga lugar después de las 19 horas, en que se estará a lo dispuesto en el citado punto 1.1.

3.2.- En aquellos desplazamientos en que hayan de realizarse las dos comidas del día o se pernoctase fuera, se percibirá como máximo las cantidades indicadas en 1.1.

3.3.- En los desplazamientos inferiores a 24 horas, siempre que una de las comidas se efectuase fuera de la residencia habitual, pero regresando a pernoctar a ésta, la cantidad que se percibirá se reducirá en un 50% de lo establecido en el punto 1.1.

En estos casos, el exceso de horas que supere a la jornada normal, se abonarán como extraordinarias.

3.4.- Los desplazamientos efectuados al lugar de Lourizán, de esta Capital serán compensados con 390 Ptas./día trabajado en concepto de gastos de hostelería.

3.5.- En los desplazamientos que se realicen fuera de Galicia se incrementarán en la cuantía de 500 Ptas. por cada día de viaje, siempre y cuando el productor se vea obligado a realizar la comida en ruta o en el aeropuerto.

CAPITULO VII

ATENCIÓNES SOCIALES.-

Artículo 27.- Seguros de vida: La Empresa, correrá con el 50% del importe de las pólizas de seguros de vida, que están establecidas para todo el personal fijo de plantilla, debiendo ser abonados por dicho personal el 50% restante.

Las pólizas cubren:

- a).- 600.000,- PTAS. en caso de muerte o invalidez absoluta y permanente por enfermedad.
- b).- 1.200.000,- PTAS., en caso de muerte o invalidez absoluta y permanente por accidente, o la cantidad que corresponda por barnco, si la invalidez permanentemente es parcial.

El aumento del capital asegurado sobre el vigente en la póliza actual, entrará en vigor a partir de la fecha de renovación de la misma.

Podrán ser incluidas en este seguro, los trabajadores eventuales que lo soliciten y paguen el importe total que el correspondan.

Artículo 28.- Ayuda escolar: Se establece una ayuda escolar en la cuantía de 4.000,- Ptas., por cada hijo que realice estudios de E.C.B., y cuya edad esté comprendida entre 6 y 14 años.

Dicha cantidad, será abonada en el mes de Septiembre.

Para tener derecho a esta ayuda, es necesario contar con dos años ininterrumpidos de servicio en la Empresa.

Artículo 29.- Premios Nupcialidad y Natalidad: Se establecen unos premios de nupcialidad y Natalidad en la cuantía de: 6.000,- y 3.000,- Ptas. respectivamente.

Para tener derecho a su percibo, habrá de contarse con seis meses de servicio en la Empresa.

Artículo 30.- Ayuda por jubilación o invalidez absoluta: Aquellos trabajadores que sean bajos en la plantilla de la Empresa, por jubilación o por invalidez permanente absoluta, le será concedida una ayuda equivalente a una mensualidad de los emolumentos fijos (sueldo base, plus de actividad y antigüedad) por cada cinco años de antigüedad en la Empresa con un tope máximo de cinco mensualidades.

Artículo 31.- Enfermedad o accidente grave de un trabajador desplazado. En estos casos, la Empresa correrá con todos los gastos de traslado a la residencia habitual del trabajador.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- El personal que se contrata para la realización de una obra fuera del territorio nacional, se regirá por las cláusulas que figuran en su contrato individual, lo mismo ocurrirá con el personal afecto a la plantilla de la Empresa, que once suscribiera dicho contrato, para este último personal, una vez que se acaben dichos trabajos se reintegrará a su puesto habitual, rigiéndose entonces por las disposiciones de este Convenio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Artículo 33.- En lo no previsto por este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica, Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 34.- Los pagos podrán ser realizados mediante cheque u otra modalidad de pago, a través de entidades de crédito, según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 39/1978, del 5 de Diciembre. El personal de esta Empresa, tendrá derecho a cobrar anticipos los terceros sábados de cada mes, o día inmediato anterior laborable.

Artículo 35.- Todo productor que como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad, haya pasado a la invalidez provisional, tendrá derecho a reintegrarse a su puesto de trabajo una vez recuperado totalmente para el mismo, perdiendo dicho derecho, si pasados dos meses desde su alta definitiva, no solicitase su reincorporación.

La incorporación se haría en las mismas condiciones laborales que tenía en el momento de causar baja en la Empresa, no computándose a efectos de antigüedad, el tiempo transcurrido desde su baja en la Empresa hasta su reincorporación a la misma.

Artículo 36.- Formación de personal:

1).- Con objeto de elevar el nivel profesional de todo el personal fijo de esta Empresa, se realizarán las siguientes acciones:

1.1.- Por el departamento de personal, en colaboración con el Comité de Empresa, se solicitará de los organismos oficiales o cualquier otra entidad, información sobre la celebración de cursos o seminarios cuyas especialidades fueran coincidentes con las existentes en la Empresa. Dicha información, será comunicada a todo el personal, por medio del tablón de anuncios.

1.2.- La Empresa, realizará al menos, un curso de formación al año, que se efectuará en los Talleres de Bora.

2).- En todo lo relativo a matrícula, asistencia, desplazamiento, etc., con referencia a la formación profesional, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

La Empresa, dará las mayores facilidades posibles para la asistencia a dichos cursos.

Artículo 37.- Las mejoras pactadas en este Convenio Colectivo, tendrán repercusión en precios.

Artículo 38.- Para cada caso particular, la Empresa se compromete a realizar, juntamente con el Comité, un estudio para la concesión de una ayuda, en casos de enfermedad o accidente. Dicha ayuda, sería como máximo el completar el salario hasta el 100%.

Artículo 39.- Los efectos económicos de este Convenio, serían llevados con efecto retroactivo, también al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Tabla SALARIAL - 1.983

	BASE	PLUS ACTIV.	TOTAL	QUINQ.	1ª	2ª
TÉCNICOS TITULADOS						
Ingenieros y Licenciados	84.564,-	15.113,-	99.677	5.287	1.193	1.364
Peritos c/responsabil.	77.013,-	14.593,-	91.606	4.948	1.096	1.253
Ingen. y Tec. Industrial	71.984,-	14.238,-	86.222	4.498	1.032	1.179
Ingenios Industriales	54.949,-	11.167,-	66.116	3.582	791	904
TÉCNICOS DE OFICINA						
Delineante Proyectista	61.684,-	12.112,-	73.796	3.708	803	1.008
Delineante de 1ª	50.033,-	11.504,-	61.537	3.125	736	842
Delineante de 2ª	44.326,-	10.190,-	54.516	2.770	652	746
Delineante de 3ª	41.708,-	9.954,-	51.662	2.618	618	706
Auxiliar	39.429,-	9.732,-	49.161	2.498	588	672
ADMINISTRATIVOS						
Jefe de 1ª	66.652,-	13.052,-	79.704	4.095	954	1.091
Jefe de 2ª	62.915,-	12.367,-	75.282	3.961	900	1.030
Oficial de 1ª	50.033,-	11.504,-	61.537	3.125	736	842
Oficial de 2ª	44.326,-	10.190,-	54.516	2.770	652	746
Oficial de 3ª	41.708,-	9.954,-	51.662	2.618	618	706
Auxiliar	39.429,-	9.732,-	49.161	2.498	588	672
TÉCNICOS DE TALLER						
Maestro Taller	62.356,-	12.562,-	74.918	3.980	882	1.004
Encargado	59.784,-	12.150,-	71.934	3.025	854	977
PERSONAL SUBALTERNO						
Almacenero	40.651,-	9.351,-	50.003	2.540	592	683
PERSONAL OBRERO DIARIO						
Jefe de equipo	1.774,-	365,-	2.139	114,60	769	879
Oficial de 1ª	1.478,-	343,-	1.821	95,50	683	781
Oficial de 2ª	1.416,-	327,-	1.743	91,50	635	724
Oficial de 3ª	1.353,-	316,-	1.669	87,80	592	683
Especialista	1.316,-	302,-	1.618	85,20	518	579
Peón	1.237,-	287,-	1.524	80,50	476	549
APRENDICES						
de 17 años	556,-	95,-	651			
de 16 años	478,-	81,-	559			
PERSONAL DE LIMPIEZA						

Equiparado a percibir, como Peón, de (salario) con las horas trabajadas

22077

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 28.332-R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 13,2/20 KV y C. T. de 50 KVA, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III de Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de línea eléctrica a 13,2/20 KV y C. T. de 50 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión, trifásica a 13,2/20 KV, que parte de la actual de «Iberduero, S. A.», denominada «La Gotera-Puente de Alba», en Huergas de Gordón y tiene una longitud de 434 metros, acabando en un centro de transformación de Nocedo. Va sobre apoyos de hormigón y torres metálicas tipo Made-Acacia. Los aisladores de vidrio tipo E-70, en cadenas de dos elementos y el conductor aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados tipo LA-56, en el último poste van los fusibles-seccionadores. El centro de transformación imtemperie 20 KV 380 V, de 50 KVA, sobre un pórtico formado por dos postes de hormigón con autoválvulas, tipo LVSS/24. Una toma de tierra para herrajes y autoválvulas y otra para el neutro del transformador. La protección de baja la forman fusibles de alto poder de corte e interruptor magneto-térmico.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 4 de julio de 1983.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—4.704-15.

22078

RESOLUCION de 4 de julio de 1983, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 28.550-R.I. 8.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 13,2/20 KV y centro de transformación de 630 KVA, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de línea eléctrica a 13,2/20 KV y centro de transformación de 630 KVA, cuyas principales características son las siguientes:

Línea subterránea de media tensión a 13,2/20 KV, derivada de la actual línea subterránea que discurre paralela a la calle Virgen Blanca de Altos de Nava (Navatejera), de 3 metros de longitud. La línea es de tres cables de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección y aislamiento para 20 KV ubicados en fosa de un metro, con cobertura de ladrillo y señalización con banda de plástico 15 centímetros bajo la rasante del terreno.